



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 32

Habiéndose fugado de la Cárcel de Valencia de Alcántara (Cáceres), el día 18 del actual, los presos Juan Gonzalez Videra, Manuel Novo de los Remedios, José Carrillo y Carrillo, Francisco Silva Nence, Manuel Samor Rosa, Pablo Tomero Rosado y Nicolás Scio Salgado, de las señas que se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de dichos individuos y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición.

Guadalajara 28 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro.

Señas.

El 1.º de 22 años, natural de Marban (Portugal), soltero, jornalero, estatura alta, moreno, pelo y ojos negros, algo tartamudo.

El 2.º de 24 años, natural de Casteldavide (Portugal), contrabandista, estatura alta, moreno, pelo y ojos negros, nariz afilada, cargado de hombros.

El 3.º de 50 años, natural de Marbau (Portugal), soltero, jornalero, estatura regular, pelo canoso y muy rizado, delgado, picado de viruelas, ojos azules, le falta casi toda la dentadura.

El 4.º de 31 años, natural de Buenavilla (Portugal), soltero, albartero, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno claro, la voz muy fina.

El 5.º de 33 años, natural de Pradrongrande

(Portugal), soltero, contrabandista, estatura alta, grueso, color claro, pelo negro, ojos pardos, cara ancha.

El 6.º de 23 años, natural de Valencia de Alcántara, soltero, jornalero, estatura baja, grueso, pelo negro, ojos pardos, cara redonda; y

El 7.º de 25 años, natural del Pino de Valencia de Alcántara (Cáceres), soltero, jornalero, estatura regular, trigüeño, ojos pardos, pelo negro y rizado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre los naipes, establecido por el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de este año, el cual regirá con carácter provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastian á catorce de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.

Manuel Allendesalazar.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre los naipes.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El impuesto sobre los naipes creado por el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo del año actual, y fijado por la Real orden de 1.º de Julio siguiente en 15 céntimos de peseta por cada baraja ó juego de naipes de fabricación nacional destinado al consumo interior del Reino, y en 25 céntimos para los que se importen del extranjero, se hará efectivo por medio de precintos que expenderá la Hacienda pública, y que habrán de colocarse sobre la envoltura ó cubierta de cada baraja,

cualquiera que sea su clase y dimensión, en forma de faja por la parte más larga, y adherido con goma en su totalidad, de manera que sujete los dos extremos de la cubierta, para que no sea posible abrirla ó sacar las cartas ó naipes sin que se rompa el precinto indicado.

Las barajas que se elaboren en fábricas establecidas en la provincia de Navarra no podrán almacenarse ni utilizarse para el consumo en las demás provincias del Reino sin el precinto que acredite el pago del impuesto sobre el consumo interior.

Art. 2.º Además de los precintos á que se refiere el artículo anterior, la Hacienda expenderá timbres de una pesetas 80 céntimos cada uno, que habrán de adherirse con goma á cada paquete que contenga una docena de barajas destinadas á la exportación. Estos timbres, cuyo objeto exclusivo es legalizar la existencia en fábrica y la circulación de barajas destinadas á la exportación, no tendrán valor alguno para acreditar el pago del impuesto respectivo al consumo interior, y, por tanto, si se diese este destino á las barajas con aquel timbre, se incurrirá en la misma responsabilidad que si se hubieren utilizado barajas sin precinto ni timbre alguno. El importe de las cantidades satisfechas por la adquisición de timbres para la exportación será devuelto á los respectivos fabricantes tan luego como justifiquen, en la forma dispuesta en el artículo 8.º de este reglamento, la exportación de las barajas.

Art. 3.º El precinto representativo del impuesto sobre el consumo se colocará por los fabricantes en cada baraja, cualquiera que sea su precio, en el acto de terminar su elaboración, ó sea en el momento de ponerle su cubierta ó envoltura con la marca ó distintivo de la fábrica. Los timbres para la exportación se colocarán en el momento de empaquetar los pliegos de naipes por docenas. Una y otra operación habrán de practicarse en términos y con la oportunidad necesaria para que no existan en los almacenes de la fábrica más de una gruesa de barajas terminadas y con su cubierta sin precinto ó sin estar empaquetadas por docenas y con el timbre de exportación.

Art. 4.º En las barajas que se importen se colocará el precinto en la Aduana, sin que sea lícito autorizar la salida del género de los muelles ó almacenes antes de que el importador ó consignatario hayan cumplido aquel requisito.

Art. 5.º Todas las barajas ó juegos de naipes que se pongan á la venta contendrán en una de sus cartas, por lo menos, el nombre y apellido del fabricante y lugar donde se halle establecida la fábrica.

Art. 6.º La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre elaborará los precintos y timbres necesarios para la cobranza de este impuesto, los cuales tendrán forma ó color distintos, según que se destinen á las barajas que se importen, y á las que, siendo también de fabricación nacional, hayan de ser exportadas.

Las Tesorerías de Hacienda de las provincias custodiarán y expenderán, sin premio, los precintos de las barajas de fabricación nacional destinadas al consumo interior y los timbres para la exportación.

Los precintos de importación se expenderán en iguales condiciones por el funcionario que en la Aduana respectiva esté encargado de la custodia y expendición de los demás documentos del despacho ordinario.

Art. 7.º Los fabricantes que lo deseen podrán solicitar y obtener de la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia la venta de precintos y timbres á plazo, siempre que el importe de su pedido ascienda á 500 ó más pesetas.

Con este fin harán un pedido en papel común expresivo del número de aquéllos, consignando con separación el de precintos y el de timbres y plazo en que hayan de pagarlos, siempre que no exceda de noventa días, y el nombre de un comerciante ó propietario de la capital de la provincia que con el fabricante garantice el pago en el plazo indicado. Si el fiador ofrece garantías suficientes, á juicio del Tesorero de Hacienda y Depositario pagador, hará ésto la entrega de los precintos y timbres reclamados recibiendo en pago un pagaré á la fecha término del plazo pedido, suscrito por el fabricante y garantizado con la firma del fiador de que se ha hecho mérito. Estos pagarés se harán efectivos á su vencimiento.

En el caso de tener en almacenes una existencia im-

portante por falta de pedidos en determinada época en que sea escasa la venta, podrá el fabricante solicitar y obtener del Delegado de Hacienda de la provincia la renovación de pagarés por otros tres meses con iguales garantías.

Si otras circunstancias extraordinarias colocaran á algún fabricante en la imposibilidad absoluta de dar salida á la existencia importante que tenga en almacenes durante los seis meses plazo para el pago efectivo que representen los pagarés ya renovados, podrá acudir al Ministerio de Hacienda por conducto de la Delegación de la provincia en solicitud de nueva prórroga ó renovación de pagarés.

La resolución del Ministerio será ejecutiva.

Art. 8.º El valor del impuesto, ó sea el importe de los timbres adheridos á las barajas de producción nacional que se exporten al extranjero, será devuelto por la Delegación de Hacienda en que tenga su domicilio el fabricante exportador. A este efecto circularán las barajas, acompañadas de una guía de tránsito que facilitará la Administración de Hacienda de la provincia en que radique el exportador, á las veinticuatro horas de haberla pedido. En las guías se expresará su número y fecha, el nombre y apellido ó razón social del fabricante, el lugar en que esté sita la fábrica, el número de docenas de barajas ó juegos de naipes que contenga cada bulto y los puntos de salida y destino, con sujeción al modelo que va unido á este reglamento.

Art. 9.º Las guías á que se refiere el artículo anterior se expedirán por duplicado, para que una de ellas, la duplicada, vaya pegada á cada bulto ó caja, y la otra, la principal, se entregue en la Aduana de salida; estas oficinas, después de comprobar la certeza de la declaración, harán constar este requisito y su conformidad en el expresado documento por diligencia certificada, y lo sentarán en un libro especial que al efecto abrirán, devolviendo aquel documento al interesado para su presentación en la oficina de origen.

Con este documento se justificará el libramiento de devolución, que se expedirá en el acto por el importe de los timbres respectivos, siempre que la suma de las devoluciones á cada fabricante no exceda en caso alguno de las cantidades por el mismo abonadas por la adquisición de timbres, llevando la Intervención á este efecto la oportuna cuenta corriente á cada uno.

Los libramientos de devolución se admitirán por la Hacienda como efectivo en parte de pago de los pagarés suscritos por el respectivo fabricante, consignando, en su consecuencia, al dorso la liquidación que determine el valor á que el pagaré queda reducido.

(Se concluirá.)

Delegación de Hacienda

Impuesto sobre pagos de los Ayuntamientos.

Habiéndose me dado cuenta por la Administración de Hacienda, de la morosidad demostrada por los Ayuntamientos que se citan á continuación, al no cumplir el servicio de remisión de las certificaciones de pagos para la liquidación del impuesto del 1 por 100, correspondientes al 2.º trimestre de 1900, no obstante la prórroga que dicha Oficina les concedió por circular de 24 de Julio último, publicada en el *Boletín oficial* de 27 del mismo, prevengo á los Ayuntamientos que se citarán, que quedan conminados con la multa de 25 pesetas, si en el plazo de cinco días, desde la publicación de la presente, no cumplen el servicio que se les tiene interesado.

Guadalajara 28 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

Relación que se cita.

Alique.	Achuela del Pedregal.
Almoguera.	Arbeteta.
Alpedrete de la Sierra.	Armallones.
Alpedroches.	Atanzón.

Azañón.	Ocentejo.
Berninches.	Pareja.
Budia.	Peñalva.
Bujalaro.	Peralejos.
Campillo de Ranas.	Pobo (El).
Cardoso (El).	Pozo de Guadalajara.
Carrascosa de Tajo.	Quer.
Casasana.	Recuenco (El).
Casas de San Galindo.	Retiendas.
Caspueñas.	Riofrio.
Cendejas Enmedio.	Santa María de Poyos.
Centenera.	Sauca.
Colmenar de la Sierra.	Semillas.
Escamilla.	Taravilla.
Escopete.	Terzaga.
Fuencemillán.	Terraza.
Fuentelechina.	Torremocha del Campo.
Fuentelehiguera.	Traid.
Fuenteisaz.	Valdarachas.
Gascueña.	Valdearenas.
Henche.	Valdeconcha.
Hontanillas.	Valdenuño Fernandez.
Horna.	Valtablado del Rio.
Huérmedes.	Valverde.
Hueva.	Viana de Jadraque.
Marchamalo.	Villar de Cobeta.
Mazuecos.	Villarejo de Medina.
Molina.	Villares de Jadraque.
Mesonés.	Villaseca de Uceda.
Miedes.	Viñuelas.
Mierla (La).	Yebes.
Mondéjar.	Zaorejas.
Navas de Jadraque.	Zorita de los Canes.

SECRETARÍA DEL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Conforme á las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1900 á 1901, se admitirá desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo en la Secretaría de este Instituto, debiendo solicitarse por medio de papeletas que se obtendrán en la portería del Establecimiento.

La matrícula extraordinaria establecida por Real decreto de 6 de Julio de 1877, tendrá lugar durante todo el mes de Octubre.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula se abonarán ocho pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por cada una de las asignaturas de los estudios generales de segunda enseñanza. Al propio tiempo se entregarán tantos sellos móviles de diez céntimos como sean las asignaturas en que el alumno desee ser inscripto y además otros dos sellos de igual clase para la papeleta y recibo.

Para la matrícula extraordinaria se abonarán dobles derechos y se entregará igual número de sellos móviles que el exigido para la ordinaria.

Los alumnos que hayan de cursar sus estudios con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio último, harán sus matrículas por grupos ó cursos normales completos, considerándose cada uno de ellos equivalente á tres asignaturas, y abonándose aparte como asignaturas ó materias completas las de Gimnasia, Dibujo y Religión. Los que, por pérdida de alguna asignatura ó por su propia conveniencia, prefieran matricularse en asignaturas aisladas, abonarán por cada una de ellas los derechos ya expresados.

Los interesados tendrán en cuenta las disposiciones legales á fin de no solicitar matrícula en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieran se considerarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Los alumnos que tengan la edad de catorce años no podrán ser inscriptos en los registros de matrícula sin previa presentación de la cédula personal del año corriente.

Para ser admitido al examen de ingreso lo solicitará el alumno por medio de una instancia en papel del sello 11.º, dirigida al Sr. Director de este Establecimiento, debiendo acreditar con certificación expedida por el Juzgado municipal correspondiente, haber cumplido diez años de edad ó cumplirlos antes del día 1.º de Octubre próximo.

Los alumnos que deseen continuar sus estudios comenzados en otro Instituto, cuidarán de que obre en esta Secretaría, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por el Establecimiento en que últimamente cursaron asignaturas.

La apertura del curso se verificará el día 1.º de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 27 de Agosto de 1900.—El Secretario, Jenaro P. y Villarejo.

AYUNTAMIENTOS

BUSTARES.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1901, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y oír las reclamaciones que se hagan.

Bustares 22 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Pedro Benito.

CASTILNUEVO.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año natural de 1901, pasado dicho plazo no serán oídas.

Castilnuevo 26 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

LAS INVIERNAS.

El presupuesto municipal de esta villa formado para el año próximo de 1901, se halla expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las Inviernas 25 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel Bueno.

PINILLA DE MOLINA.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pinilla de Molina 19 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Victoriano Arrazola.

ALEAS.

El presupuesto municipal ordinario para el año 1901, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Aleas 25 de Agosto de 1900.—El Alcalde, José Atienza.

ALMADRONES.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado no serán admitidas.

Almadrones 24 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Gumersindo Merino.

HONTANILLAS.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Hontanillas 26 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Valentin Rebollo.

YELAMOS DE ARRIBA.

El presupuesto municipal de esta villa para el próximo año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho término no serán oídas.

Yélamos de Arriba 25 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Sebastian Sanchez.

CARRASCOSA DE HENARES.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1901, pues pasado el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Carrascosa de Henares 26 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Pedro Lopez.

LA HUERCE.

Por quince días se halla expuesto al público en la Secretaría el presupuesto municipal ordinario para 1901. Durante dicho término se admiten reclamaciones.

La Huerce 25 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Felipe Gonzalez.

MIRABUENO.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario para el año 1901.

Mirabueno 25 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Damian Portillo.

ALOCEN.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1901, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que crean convenientes, pasado no serán admitidas.

Alocen 26 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Bernardo Corral.

IRUESTE.

Se halla terminado y expuesto al público el presupuesto ordinario para el año natural de 1901, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Irueste 25 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Rebollo.

VALTABLADO DEL RIO.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado no serán admitidas.

Valtablado del Rio 24 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Patricio Lopez.

VIANA DE MONDEJAR.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Viana de Mondejar 24 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Miguel Cucharero.

SANTIUSTE.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, pasado dicho plazo no serán oídas.

Santiuste 23 de Agosto de 1900.—El Alcalde, José Hernando.

ANGON.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de la contribución industrial de 1901, pasados no se admitirán.

Angon 23 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Gregorio de Pedro.

BALCONETE.

Esta Junta de Sanidad, en unión del Veterinario D. Pedro Díaz, por delegación del que desempeña dicha plaza en el partido, han practicado un reconocimiento en los ganados enfermos de esta villa, y encontrándolos en estado satisfactorio de sanidad, pueden pastar dichos ganados por donde todos los demás.

Lo que se hace público por orden de dicha Junta, para conocimiento de los ganaderos.

Balconete 25 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Benito Yélamos.

El repartimiento de consumos de esta villa para el próximo año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no serán oídas.

Balconete 25 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Benito Yélamos.

FONTANAR.

El repartimiento de consumos de esta villa para el año de 1901, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto el presente en el periódico oficial, para oír reclamaciones.

Fontanar 26 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Maximino Martinez.